

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 2882** *CORRECCION de errores de las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994.*

Advertido error en la inserción de la Corrección de Erratas de las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10 de fecha 12 de enero de 1995 a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

Página 1128, columna izquierda, párrafo 3, línea 1, donde pone: «Regla 18», debe poner: «Regla 58».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2883** *ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el sobre mensual del modelo 111.*

El Real Decreto 2414/1994, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados, ha dado nueva redacción, entre otros, a los artículos 42,

43 y 55 del citado Reglamento y ha modificado el artículo 51 del mismo, incluyéndolo los rendimientos de las actividades agrícolas y ganaderas entre las rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta de dicho impuesto.

Por otra parte, el artículo 59.uno del mismo Reglamento establece con carácter general que los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deberán presentar ante el órgano competente de la Administración Tributaria declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que corresponda realizar por el mes o trimestre naturales inmediatos anteriores e ingresar su importe en el Tesoro Público, facultando en su apartado cinco al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los correspondientes modelos de declaración y para determinar la forma y el lugar de la declaración e ingreso.

Por todo lo anterior, resulta necesario aprobar los nuevos modelos de declaración-documentación de ingreso que deberán utilizar los obligados tributarios que satisfagan o abonen rendimientos del trabajo, de actividades profesionales y de actividades agrícolas o ganaderas, así como premios que sean consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, salvo que estos últimos constituyan rendimientos del capital mobiliario, en cuyo caso las retenciones o ingresos a cuenta deberán declararse e ingresarse utilizando los modelos que correspondan de los oficialmente aprobados para esta clase de rentas.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del modelo 110.

Se aprueba el modelo 110 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios: Declaración-documento de ingreso». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser utilizado por los retenedores y obligados a ingresar a cuenta, a excepción de aquéllos a quienes se refiere el apartado cuarto de esta Orden, que satisfagan o abonen a personas físicas o a entidades en régimen de atribución de renta cualquiera de las anteriormente citadas.

Segundo. Lugar de presentación e ingreso del modelo 110.

Uno. Si de la declaración resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-documento de ingreso fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva